

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2023
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos.	700-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como **Fiscal General del Estado de Morelos**, en contra de la **Fiscalía General de la República**, por conducto de la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

- 1. La determinación o resolución tomada el 30 de enero de 2023 a las 09:30 horas, por Mayanin Marín de los Santos, agente del ministerio público de la Federación, y autorizada por la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Fiscal Especializada en delitos contra las mujeres y trata de personas, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEVIMTRA/0000034/2023, misma resolución que fuera hecha del conocimiento de esta parte actora, hasta el **01 de febrero de 2023**, por medio del oficio FEVIMTRAEIL-I-026/2023 a los que se acompañó copia certificada íntegra de aquella, lo anterior en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo tomado en esa misma fecha por la citada agente del Ministerio Público Federal del que también se acompañó copia certificada. Los puntos resolutivos de la determinación que contiene el ejercicio de la facultad de atracción de mérito son los siguientes: ‘... **Primero.** Esta Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, determina **NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN** para investigar los hechos con apariencia*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2023

del delito de FEMINICIDIO, de acuerdo con lo solicitado por la Fiscalía de la Ciudad de México, mediante oficio 100.136/2022, suscrito por su Titular, de fecha 9 de noviembre del año próximo pasado, por las razones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. Al verificarse la existencia de diversas conductas delictivas conexas al feminicidio, esta Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, determina EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN para investigar los hechos con apariencia del delito VINCULADO A LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, previsto en el artículo 37 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en agravio de la persona que en vida respondiera al nombre de (...), así como los hechos con apariencia de delito de DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, previsto en el artículo 297, fracciones XXXI y XXXII del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio del correcto servicio público y la procuración de Justicia.

Tercero. Comuníquese la presente determinación a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en atención a su oficio 100.136/2022, fechado el 9 de noviembre del año próximo pasado, con la precisión de que la facultad de atracción se ejerció para investigar los hechos con apariencia de delito precisados en el considerando cuarto, no así por el delito de FEMINICIDIO, por lo que se deberá dar continuidad a la investigación que se lleva en esa fiscalía general de justicia y el consecuente proceso penal ante el Poder Judicial de la Ciudad de México en contra de (...) y (...).

Cuarto. Comuníquese la presente determinación al Fiscal General de Justicia del Estado de Morelos, y requírase para que ordene la remisión inmediata de las carpetas de investigación FEDF-RM/151/2022, la diversa FIDAI/EXH/047/2022 y cualquier otra que se relacione con los hechos que le dieron origen a las mismas o por responsabilidades de los servidores públicos encargados de su integración, en original sin reservarse algún desglose para continuar investigando, toda vez que esta Fiscalía Federal ha asumido la competencia de los delitos conexas al feminicidio de la persona que en vida respondiera al nombre de (...).

Quinto. Notifíquese a las víctimas indirectas, para los efectos a que haya lugar.

Sexto. Realícese una revisión pormenorizada de cada una de las carpetas de investigación que se remitan a efecto de determinar lo que legalmente corresponda... (SIC)

2. Los **efectos y consecuencias** que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido, en particular los siguientes:

2.1 El oficio número FGR/FEVIMTRA/0128/2023, suscrito por la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Fiscal Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación número C.I.FED/FEMDH/FEVIMTRA/0000034/2023; por medio del cual se ha realizado un requerimiento a este organismo constitucional autónomo so pretexto y en cumplimiento a la determinación emitida sobre la facultad de atracción que se combate destacadamente en el numeral anterior.

2.2 Los oficios FEVIMTRA-EIL-I-026/2023, FEVIMTRA-EIL-I-028/2023, FEVIMTRA-EIL-I-029/2023, FEVIMTRA-A-EIL-I-068/2023, FEVIMTRA-A-EIL-I-069/2023 y FEVIMTRA-AEIL-I-075/2023, recibidos en diferentes fechas pero con posterioridad al 01 de febrero de 2023, suscritos todos por la licenciada Mayanin Marín De los Santos, en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, quien firma como 'Titular de la Equipo de Investigación y Litigación A-I-FEVIMTRA' (sic) adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, dictados dentro de al parecer una 'diversa' carpeta de investigación C.I.FED/FEMDH/FEVIMTRAMOR/0000034/2023 (dada las nomenclaturas distintas asignadas a cada una de las referidas hasta aquí y sin que haya mediado esclarecimiento por parte de la autoridad federal, a la fecha, sobre si se trata de una o de dos carpetas de investigación). Oficios a través de de los cuales se han realizado una serie de requerimientos a este organismo constitucional autónomo que represento y sus servidores públicos, so pretexto o en cumplimiento a la determinación sobre la facultad de atracción que se combate de forma destacada por medio del presente juicio constitucional."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2023

XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **268/2023**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. **Conste**. MCA.

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

